

Valledupar, marzo 15 de 2022

SEÑORES,

JUECES DE TUTELA (REPARTO)

ASUNTO:

ACCIÓN DE TUTELA

Yo, **NELVIS ESTER RIVERA PINTO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 49.763.173, muy respetuosamente interpongo acción de tutela en contra de la **GOBERNACIÓN DEL ATLANTICO** por vulnerar los derechos **Acceso a la Carrera Administrativa por Meritocracia, Igualdad, Trabajo en Condiciones Dignas y, al Debido Proceso**; así mismo, vincular a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)** estos, demostrado en los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO

Participé como concursante en el Proceso de selección **No 1343 de 2019 -Territorial 2019 II-** de la **GOBERNACION DEL ATLANTICO**, desarrollada por la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC-** en el empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** código 219 grado 08 identificado con el **código OPEC No 75388** del SISTEMA GENERAL DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA, superando todas la pruebas y etapas del concurso de méritos, ante esto y después de analizadas las pruebas me encuentro en el primer lugar de la lista de elegibles como lo aprueba la **Resolución 88645 del 11 de noviembre de 2021 de la CNSC**

SEGUNDO

Dicha lista de elegibles se encuentra en firme desde el día 19 de noviembre del 2021 y está debidamente comunicada en esa misma fecha a la **GOBERNACION DEL ATLANTICO** y a los elegibles como lo muestra la constancia de publicación de la firmeza del **BANCO NACIONAL DE LISTAS DE ELEGIBLES** verificable con **LA OPEC NO. 75388 EN LA PÁGINA DE LA CNSC**

TERCERO

El día 28 de febrero de 2022 se presentó derecho de petición para la obtención de información sobre el estado proceso de mi nombramiento dado a que no existía contacto por parte de la **GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO**, derecho de petición que fue contestado y en el cual se admite

que existe un derecho adquirido por mi parte y que se debe nombrar, pero que hasta la fecha 15 de marzo 2022 no se ha hecho efectivo.

CUARTO

Se debe tener en cuenta entonces, que se tiene un derecho adquirido, el cual es ser nombrada y posesionada en el cargo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO EN PERIODO DE PRUEBA** y que se está vulnerando por parte de la **GOBERNACIÓN DE ATLÁNTICO**.

DERECHOS VULNERADOS:

Estimo entonces, por estos hechos, vulnerados mis derechos fundamentales consagrados en la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA COLOMBIA** como lo son:

El Acceso a La Carrera Administrativa por Meritocracia (Art 40.7) Igualdad (Art 13) Trabajo en Condiciones Dignas (Art 25) Debido Proceso (Art 29)

PRETENSIONES:

Solicito respetuosamente señor Juez, que se me cumplan las siguientes pretensiones:

Primera:

Que se amparen mis derechos fundamentales anteriormente mencionados y

Segunda:

Que teniendo en cuenta lo anterior, ordenar a la **GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO** a realizar el Nombramiento En Periodo De Prueba de la lista de elegibles conformada en la Resolución 88645 del 11 de noviembre de 2021 de la CNSC y el deber normativo del artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015 sin más dilaciones u omisiones por fuera de derecho

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Baso mis pretensiones en los artículos 40.7, 125, 25, 13 y 29 de **LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA**

Sentencia T-133 de 2016

“ACCIÓN DE TUTELA CONTRA ACTO ADMINISTRATIVO-Mecanismo idóneo para la protección derechos fundamentales de concursante que ocupó el primer lugar en concurso de méritos, pero no fue nombrado en el cargo público

La tutela resulta procedente para restablecer los derechos superiores afectados con el acto que deniegue la designación de quien ocupó el primer lugar en un concurso de méritos o en la lista de elegibles correspondiente.” (...)

“12.- A pesar de que, como se vio, el actor cuenta con un mecanismo ordinario para obtener la modificación o revocatoria del acto administrativo denunciado, se tendrá por cumplido el presupuesto

de subsidiariedad en el presente caso, de acuerdo con la tesis jurisprudencial vigente, según la cual la tutela resulta procedente para restablecer los derechos superiores afectados con el acto que deniegue la designación de quien ocupó el primer lugar en un concurso de méritos o en la lista de elegibles correspondiente.

Sentencia SU-133 de 1998

Esta Corporación ha considerado que la vulneración de los derechos a la igualdad, al trabajo y debido proceso, de la cual son víctimas las personas acreedoras a un nombramiento en un cargo de carrera cuando no son designadas pese al hecho de haber obtenido el primer lugar en el correspondiente concurso, no encuentran solución efectiva ni oportuna en un proceso ordinario que supone unos trámites más dispendiosos y demorados que los de la acción de tutela y por lo mismo dilatan y mantienen en el tiempo la violación de un derecho fundamental que requiere protección inmediata

Sentencia T-606 de 2010

Sentencia T-156 de 2012 Que analizó la afectación de los derechos al debido proceso, trabajo, igualdad y acceso a cargos públicos de una concursante que, tras ocupar el primer lugar de la lista de elegibles para la selección de un cargo público, vio afectada su designación como consecuencia del acto de suspensión de la firmeza de la referida lista. La Corte indicó respecto a la subsidiariedad que: “las acciones ordinarias ante la jurisdicción de lo contencioso-administrativo no proveen un mecanismo efectivo, oportuno e idóneo para la protección de los derechos al trabajo, a la igualdad y al debido proceso”.

Sentencia T-402 de 2012

En esa ocasión se consideró procedente la acción de tutela, dado que los mecanismos ordinarios al alcance de la afectada no permitían una pronta y actual protección de los derechos fundamentales en discusión.

13.- De los precedentes referidos se advierte que la procedencia de la acción de tutela frente a actos como el que se ataca en esta oportunidad merece consideraciones especiales relacionadas con: (i) el escenario en el que se emite el acto que niega la designación, que corresponde a un concurso de méritos para la provisión de cargos públicos –artículo 125C.P.-; (ii) el estado del proceso en el que se emite el acto, pues se han agotado diversas etapas por las que transitaron los aspirantes y que, en el caso de quien ocupa el primer lugar, se superaron de forma exitosa; (iii) la expectativa legítima sobre la designación de quien ocupa el primer lugar en el concurso de méritos; (iv) el impacto que se causa en el derecho a desempeñar un cargo público cuando la vigencia del nombramiento corresponde a periodos cortos e institucionales y (v) el impacto sobre el derecho a ser designado en un cargo público en los casos en los que las vigencias de las listas de elegibles son cortas.

Sentencia T-913 de 2009

Considera la Corte que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la

vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que, para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular.

Decreto 1083 de 2015 en el artículo 2.2.6.21

Envío de lista de elegibles en firme. En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles."

PRUEBAS

Solicito que se tengan como pruebas, estas mismas quedaran anexadas al recurso.

1. Resolución de la CNSC donde reposa la lista de elegibles
2. Publicación de la firmeza del Banco Nacional de Listas de Elegibles (BNLE)
<https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>
3. Contestación del derecho de petición
4. Cedula de ciudadanía

JURAMENTO

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91:

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones puede encontrarme en

Oficina: Manzana 162 casa 27 don Alberto

Número de teléfono: 3186968245

Correo electrónico: nelvisvacol@hotmail.com